



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE
M O T R I L

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL MODIFICADA, QUE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL
SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

M E M O R I A

El texto de la actual Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal - sobre Gastos Suntuarios, fué sancionado favorablemente por resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha de 27-10-78, entrando en vigor --- en éste Municipio con efectos del 1-1-78

Durante los siete años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ordenanza, las únicas figuras impositivas integradas en éste Impuesto, que tienen bases tributarias en éste término Municipal, con las entradas de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo -Club Náutico, y los aprovechamientos de Cotos de Caza privados.

Estas dos figuras fiscales se han venido exaccionándose con -- normalidad durante los siete años transcurridos, pero la Orden del Ministerio de Económica y Hacienda de 28 de diciembre, viene a actualizar las -- rentas del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios, en su modalidad de -- Cotos de Caza y Pesca, por lo que se hace necesario modificar la Ordenanza Fiscal, para adecuarla a la normativa vigente.

Estimamos que no es de aplicación, lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en cuanto a los plazos para la modificación de las Ordenanzas, ya que la orden antes citada de 28 de diciembre, fué publicada en el Boletín Oficial del Estado en 1-1-85, estableciéndose en la misma, que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el -- B.O.E. y surtirán efectos desde el 1-1-1-985.

Los incrementos que se producen en el epígrafe que se pretende modificar son del 120 por 100, por lo que, al importar los Derechos liquidados durante el ejercicio de 1.984, 120.000 pts, en 1.985, los mismos se cifrarian en una cantidad aproximada a las 250.000 pts. - - -

Los demás epígrafes del Impuesto, permanecen inalterables.

En consecuencia de lo expuesto, propongo a la Corporación que presido, tenga a bien prestar su conformidad, al siguiente TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.

I.- OBJETO DEL IMPUESTO Y CASOS DE NO SUJECCION

Artículo 1º.- El objeto de este Impuesto lo constituyen:

- a) Las estancias en hoteles, hoteles -apartamentos o residencias-apartamentos que estén clasificados como de cuatro o más estrellas.
- b) Las consumiciones en los establecimientos hoteleros a --- que se refiere el apartado anterior, siempre que dichas consumiciones no formen parte de los denominados servicios ordinarios.
- c) Las consumiciones realizadas en restaurantes de más de --- tres tenedores, y en cafeterías-restaurantes cuyos precios autorizados - sean superiores a restaurantes de tres tenedores.
- d) Las consumiciones realizadas en los bares clasificados en las dos categorías superiores a efectos del Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales o industriales.
- e) Las entradas y consumiciones en salas de fiestas y lugares de esparcimiento análogos.
- f) El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia - de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.
- g) Las cuotas de entrada de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superior a diez mil pesetas.
- h) El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de siete millones de pesetas.
- i) El aprovechamiento de cotos de caza privados, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos.

Para la determinación de lo que sean cotos de caza privados se estará a lo que disponga la legislación administrativa en la materia.

Artículo 2º.- No están sujetos al Impuesto las entradas y consumiciones en salas y discotecas de juventud, siempre que estas reunan las circunstancias y condiciones que al efecto se determinen por disposiciones de tipo general. - - -



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE
MOTRIL

II.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 3º.- Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de sus tituto del contribuyente:

- a) En los supuestos a que se refiere el artículo 1º de ésta Ordenanza en sus apartados a), b), c), d), y e), las Empresas, Sociedades o Círculos que perciban el importe de estancias, consumiciones y cuotas de entrada.
- b) En las apuestas, el organizador de las mismas.
- c) En las viviendas, quienes las disfruten, aunque sea a título de precario.
- d) En cuanto a bienes acotados, el propietario de los mismos.

Artículo 4º.- El Impuesto recaerá:

- a) En los supuestos a que se refiere los apartados a), b), c), d), y e) del artículo 1º de ésta Ordenanza, los clientes, en cuanto a estancias, consumiciones o entradas y quienes satisfagan la cuota de entrada.
- b) En las apuestas el ganador.
- c) En las viviendas, quienes las disfruten.
- d) Por los cotos de caza privados, los titulares de los mismos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento en el momento de devengarse el Impuesto.

Artículo 5º.- Las personas obligadas al pago del Impuesto tendrán derecho a exigir de los contribuyentes el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al Municipio.

III.- BASES DEL IMPUESTO

Artículo 6º.- La base imponible de este Impuesto será:

- a) En las estancias, el importe facturado a cargo del cliente, excluido el propio Impuesto, sin que dicho importe pueda ser en ningún caso inferior al mínimo fijado oficialmente para cada categoría de establecimiento.

Quedará excluida de la base imponible; la pensión alimenticia sea total o parcial, gastos de telecomunicaciones, de lavado o planchado o cualquier otro servicio prestado al cliente, así como los gastos suplidos realizados por cuenta del mismo.

b) En las consumiciones a que se refiere los apartados b), c) y d) del artículo 1º de ésta Ordenanza, el importe de la misma.

Se entenderán incluidos en el citado importe los sobreprecios autorizados por cualquier circunstancia.

c) En las entradas, el importe de estas y, en su caso, el de las consumiciones que no se incluyan en el precio de la entrada, así como el total de las consumiciones cuando no se pague por el acceso a las salas de fiestas y lugares de esparcimiento análogos.

d), En las apuestas el importe de las ganancias brutas, sin deducción de perdidas ni comisiones, excepto en las denominadas traviezas hechas con intervención de agentes o corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas gananciosas.

e) En las cuotas de entrada en Sociedades o en Círculos Deportivos o de Recreo, el importe total de las mismas.

Cuando hayan de satisfacer en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada.

En el caso de que la adquisición o desembolso de acciones u otros títulos de participación en el capital de la Entidad de derecho a formar parte de la misma, se entenderá como cuota de entrada el importe de dichas acciones o títulos de participación.

f) En el disfrute de viviendas, el valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

g) En el disfrute de cotos de caza privados, el valor del aprovechamiento cinegético.

Artículo 7º.- 1º.- A tenor de lo dispuesto en la orden de 15 de julio de 1.977 del Ministerio del Interior a efectos de determinar el rendimiento medio por pieza de caza por unidad de superficie, clasifica los cotos de caza mayor y menor en los grupos siguientes: - - -



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE
MOTRIL

| GRUPO | CAZA MAYOR | CAZA MENOR |
|-------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| I | Una res por cada Hectarea o inferior | 0,30 piezas por hectareas o inferior |
| II | Mas de una y hasta dos reses por cada 100 hectareas | Mas de 0,30 y hasta 0,60 — piezas por hectarea. |
| III | Mas de dos y hasta tres reses por cada 100 hectareas | Mas de 0,60 y hasta 1,50 — piezas por hectareas. |
| IV | Más de tres reses por cada 100 hectareas | Más de 1,50 piezas por hectarea. |

Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie, de cada uno de estos grupos, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de diciembre, serán los siguientes:

| GRUPO | CAZA MAYOR | CAZA MENOR |
|-------|-----------------------|------------------------|
| I | 37 pts. por hectarea | 33 pts. por hectarea |
| II | 77 pts. por hectarea | 66 pts. por hectareas |
| III | 132 pts. por hectarea | 132 pts. por hectarea |
| IV | 220 pts. por hectarea | 220 pts. por hectareas |

2º.- En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen espacios de caza menor o mayor, respectivamente el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 22 pts — por hectarea.

3º.- Para los Cotos privados de Caza menor de menos de 250 — hectareas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 22.000 pts.

4º.-La zonificación en la que se divide el término municipal

de Motril, teniendo en cuenta, que solo se dá la denominada "caza menor", es la siguiente: --

a) Grupo III, que comprende los lugares denominados, Panata y el Maraute, con las variedades de: Perdiz, Conejo, Liebre y Codorniz.

b) Grupo IV, que comprende los lugares denominados: Fuente del Moral, Vaquero, Tablones, Galindo, La Nacia, el Colorado, Cañada Esparragona, el Escribano, las Barreras, el Rejón y Vizcarra, con sus variedades - de: Perdiz, Conejo, Liebre, Tortolas, Zorzales y Codorniz.

IV.- TARIFA

Artículo 9º.- El tipo impositivo por cada uno de los supuestos de gastos suntuarios fija en el máximo autorizado por el art. 102 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre, según se especifica en los siguientes epígrafes y conceptos: --

| Epígrafe | Concepto | Tipo de gravamen |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1 | Establecimientos hoteleros de cuatro estrellas. | 2,5 por 100 |
| 2 | Establecimientos hoteleros de más de cuatro estrellas. | 3 por 100 |
| 3 | Consumiciones a que se refiere los apartados b), c) y d) del art. 1º de ésta -- Ordenanza. | 5 por 100 |
| 4 | Consumiciones de aperitivos, cafés, licores y demás propios de bares, en cuyos supuestos se fijara el gravamen en. | 10 por 100 |
| 5 | Entradas con o sin derecho a consumición. | 50 por 100 |
| | En caso de sucesivas consumiciones..... | 5 por 100 |
| | De no haber entrada sobre todas las consumiciones. | 20 por 100 |
| 6 | Para las apuestas a que se refiere el apartado f), de esta Ordenanza, el. | 15 por 100 |
| 7 | Cuotas de entrada de socios en sociedades o círculos de recreo o esparcimiento. | 20 por 100 |
| 8 | Por disfrute de viviendas. | 0,60 por 100 |
| 9 | Por aprovechamiento de cotos privados de caza. | 20 por 100 |

V.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR, LIQUIDACIONES

TRIBUTARIAS Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 9º.- El impuesto se devengará: --

a) En el momento de satisfacer el importe de las estancias en los establecimientos hoteleros.

b) Al momento de satisfacer el importe de las consumiciones,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE
MOTRIL

entradas o cuotas de entrada.

- c) Al percibir los ganancias de las apuestas.
- d) El 31 de Diciembre de cada año, en lo que se refiere al — disfrute de viviendas y aprovechamientos de cotos privados de caza.

Artículo 10º.— El Ayuntamiento, en los supuestos que proceda, podrá efectuar las comprobaciones pertinentes, a cuyo fin los establecimientos — deberán expedir y conservar duplicado de las facturas originales,. En todo caso la Administración podrá examinar las facturas y contabilidad de — los establecimientos.

Artículo 11º.— Los sustitutos del contribuyente, obligados al pago del — Impuesto, vendrán obligados a presentar ante la Administración de Renta y Exacciones del Ayuntamiento durante los quince primeros días de aquel — en que termine cada trimestre, una declaración tributaria de las cuotas — devengadas y retenidas durante el mismo, produciendo el ingreso de su — monto simultáneamente por Mandamiento de ingreso.

Estas declaraciones-liquidaciones se producirán en los modelos que se establezcan y, en su defecto, de forma suficientemente clara — y explícita para la buena comprensión de todos cuantos factores incidan — en la liquidación de cuota.

Estas declaraciones-liquidaciones tendrán carácter de provisoriales, y se convertirán en definitivas si transcurridos cinco años — desde la fecha de devengo la Administración, previa comprobación, no la — hubiere impugnado o declarado fírme.

Artículo 12º.— Previo acuerdo municipal y conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales en vigor, el importe del Impuesto podrá fijarse — mediante conciertos individuales o con los Gremios u Organismos en que se agrupen los industriales.

VI.— OTRAS NORMAS DE REGULACIÓN

Artículo 13º.— En el caso de que se modifiquen las clases y denominacio—

nes de los establecimientos hoteleros, restaurantes o bares, cafeterías y establecimientos análogos, se acomodará este Impuesto a las nuevas — denominaciones, guardando las respectivas equivalencias.

Artículo 14º.- A efectos de lo dispuesto en el art. 2º de esta Ordenanza a tenor de lo previsto en la Orden de 31 de mayo de 1.977 a efectos de — la exención de las Salas y discotecas de juventud, se considerarán como tales aquellas que: --

- a) Celebren únicamente sesiones matinales o de tarde.
- b) Utilicen normalmente medios mecánicos de reproducción musi cal.
- c) No exista en ellas espectáculos para los asistentes.
- d) Que el precio de entrada o consumición mínima no exceda — del doble del precio autorizado para las entradas a salas de cinesantógrafos de la localidad.

Artículo 15º.- La declaración de partidas incoerables, previa instrucción del oportuno expediente, corresponderá declararlos a la Comisión Municipal Permanente.

VII.- SANCIONES

Artículo 16º.- Todos los actos que cometieren los sustitutos del contribuyente que, por acción u omisión, tienda a ocultar bases impositivas y a defraudar en las cuotas, se considerarán como acciones defraudatorias y se sancionaran según la gravedad objetiva o malicia subjetiva con multas del tanto al doble de la cuota defraudada.

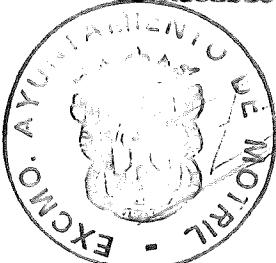
Las otras infracciones reglamentarias se sancionaran con multa de hasta 500 pesetas.

VIII.- DISPOSICIÓN FINAL

El presente texto modificado una vez aprobado, entrará en vigor a partir del dia 1 de enero de 1.985, y regirá indefinidamente, hasta tanto se — acuerde su derogación o modificación.

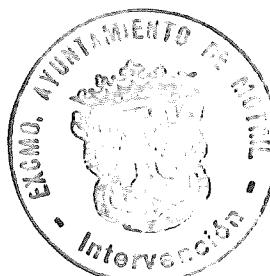
Motril 9 de enero de 1.985

El Alcalde Presidente



[Signature]

El Interventor



[Signature]



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE
MOTRIL

DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Motril, en once de enero de mil novecientos ochenta y cinco se constituye la Comisión de Hacienda, presidida por el Teniente de Alcalde don Juan Fco. López López y asistido por el Secretario-Delegado don Francisco Zafra López. Concurren los funcionarios y señores concejales-vocales que firmarán. -----

Se da a conocer un Proyecto de Modificación de Ordenanza - Fiscal que regula el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, formado por el Sr. Interventor y conformado por el Sr. Alcalde-Presidente. -----

La Modificación viene forzada para acomodar el texto vigente a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre que dá cumplimiento a lo dispuesto en la de 15 julio de 1.977, en el sentido de revisión quinquenal - de los valores asignables a la renta cinegética o piscícola de los cotos privados de caza y pesca, que incide en el contenido del artº 7 de la ordenanza actual. Ello conlleva, además, la modificación de la disposición final del texto en el sentido de que entrará en vigor a partir de 1º de enero de 1.985. -----

Conformes, pues, con la fundamentación legal que obliga a actualizar el texto de Ordenanza, por unanimidad se resuelve emitir Dictámen CONFORME al Proyecto presentado, que se fecha en 9 de enero de 1.985. -----

En Motril, a fecha dicha.

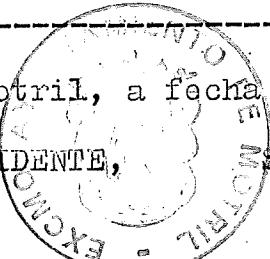
TENIENTE DE ALCALDE-PRESIDENTE,

SECRETARIO-DELEGADO,

INTERVENTOR,

CONCEJAL-VOCAL,

CONCEJAL-VOCAL,



Boletín

DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: Excmo. Diputación Provincial

SUSCRIPCIONES: a) De Ayuntamiento y otras de carácter obligatorio no exentas, al año 1.000 ptas.; b) De otros organismos y particulares, al año, 1.800 ptas.—INSERCIÓNES: Por cada palabra que se publique, 10 ptas., según Ordenanza y tarifas aprobadas por esta Corporación

S U M A R I O

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. — Convenio Colectivo.—Sector Zafra Cañera.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.— Petición Ayuntamiento de Almuñécar.

Magistratura de Trabajo número Dos.—Autos a instancia de don Ernesto Sánchez Martín y otros.

Junta de Andalucía.— Línea eléctrica a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.

Junta de Andalucía. — Línea eléctrica a Ayuntamiento de Salobreña.

Aduana de Motril.— Subasta vehículos.

A Ú D I E N C I A S

Sala de lo Contencioso-Administrativo.— Recurso interpuesto por D. Ignacio Julio Baca Puerta

Sala de lo Contencioso-Administrativo.— Recurso interpuesto por don José Sánchez Praena, y otros.

Sala de lo Contencioso-Administrativo.— Recurso interpuesto por don Justo Cano Martín.

Sala de lo Contencioso-Administrativo.— Recurso interpuesto por D. Antonio Hernández Hernández y 60 más.

J U Z G A D O S

Granada número 2 Juez de Primera Instancia.— Autos a instancia de Compañía de Financiación Case, S. A.

EDICTOS DE VARIOS JUZGADOS

AYUNTAMIENTOS

Cúllar Baza.— Petición de don Juan Millán Pozo. Albuñuelas.— Subasta Maderas.

Granada.— Petición de don Antonio Sierra.

Atarfe.— Petición de don Antonio Vázquez Insua.

Atarfe.— Petición de don Maximino Martín.

Orgiva.— Petición de don Miguel Pérez Galindo.

Caniles.— Petición de don Antonio Gómez Uribe.

Darro.— Petición de doña María Romero Hernández.

SR. SUS. 11401
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

Chauchina.— Normas Subsidiarias Planeamiento
Cádiz.— Padrón cobro impuesto vehículos.

Motril.— Petición licencia doña Carmen Merlo Pérez.

Guadix.— Padrón cobro impuestos vehículos.

Válor.— Acuerdo subasta caza.

Válor.— Padrón cobro impuesto vehículos.

Lentegí.— Devolución de fianza a don Antonio Martín Franco.

Fuente Vaqueros.— Normas subsidiarias.

Dúrcal.— Incluir perímetro urbano parcela El Záhor.

EDICTOS DE VARIOS AYUNTAMIENTOS

Número 1.636

JUNTA DE ANDALUCIA

—oOo—

Consejería de Trabajo y Seguridad Social

—oOo—

Delegación Provincial

Referencia: Convenios Colectivos

Expte.: VI-52 - JF/MD.

Sector: Zafra Cañera.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Provincial de la actividad de la Zafra Cañera, acordado por la Central Sindical U. G. T. y las Asociaciones Empresariales A. G. R. A. y C. N. D. A. presentado, en su día, ante esta Delegación Provincial; artículo 90 y concordantes de la Ley 8-1980, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040-1981 de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos de Trabajo, y, demás disposiciones legales pertinentes. Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, ACUERDA:

Primero.—Inscribir el texto del Convenio Colectivo de Trabajo referido en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial.

Segundo.— Remitir el texto original acordado una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

«Quorum» necesario, ha aprobado incluir en el perímetro urbano la parcela ubicada en la Barriada de Marchena, denominada «EL ZAHOR», de 14.000 m². cuyos linderos son como siguen:

Norte, industria de don Luis Puerta Laguna; Sur, con la carretera de Cozvíjar; Este carretera de Granada a Motril; y Oeste, con el camino.

Lo que de conformidad con lo que determina el artículo 41 y 81, apartado 2, de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana se somete a información pública por término de un mes, estando expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dúrcal, a 1 de Marzo de 1985.—El Alcalde. Manuel Esturillo Castilla.

A Y U N T A M I E N T O S

—:O:—

ALMUÑECAR 2.046

Aprobado por el Iltmo. Ayuntamiento en Pleno, celebrado el día 4 del presente mes expediente sobre empréstito con destino al Presupuesto de Inversiones de 1985, por importe de cien millones de pesetas, dicho expediente se expone al público por espacio de 15 días, para que los interesados puedan interponer reclamaciones, significándose que las condiciones del mencionado empréstito son las siguientes:

Período de vigencia, diez años con dos de carencia.

Interés, 13 por ciento

Comisión, corretajes y otros gastos, por una sola vez, el 0'50.

Lo que se comunica para general conocimiento
Almuñécar, 12 de Marzo de 1985.— El Alcalde, (firma ilegible).

ALMUÑECAR 2.047

Aprobado por el Iltmo. Ayuntamiento en Pleno, celebrado el día 4 del presente mes, expediente sobre empréstito de refinanciación de deuda municipal por un importe de ciento setenta y nueve millones quinientas veintiocho mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, dicho expediente se expone al público, por espacio de 15 días para que los interesados puedan interponer reclamaciones, significándose que las condiciones del mencionado empréstito, son las siguientes:

Período de vigencia, diez años.

Interés, 14'50 por ciento.

Comisión, corretajes y otros gastos, por una sola vez, el 0'5 por ciento.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Almuñécar, a 12 de Marzo de 1985.— El Alcalde, (firma ilegible).

MOTRIL

2.050

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Motril

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de 30 de Enero de 1985, por el que se modificó inicialmente la Ordenanza Fiscal sobre Gastos Suntuarios, a tenor de lo dispuesto en la Ley 40-81, de 28 de Octubre y por mi decreto de 6 de Marzo de 1985, he venido en declarar su aprobación definitiva.

La modificación se refiere al artículo séptimo y se concreta en la fijación de nuevos tipos de gravamen para los cotos de caza y pesca, con efectos de primero de Enero de 1985, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 28 de Diciembre de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Motril, a 6 de Marzo de 1985.—El Alcalde, Enrique Cobo Fernández.

GOJAR

1.916

D. Severiano Moya Felipe, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Gójar, hace público que, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario 1985, adoptado el 21 de Diciembre no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-dos, de la Ley 40-1981, de 28 de Octubre, el resumen por capítulos.

INGRESOS

Capítulos; Denominación; Pesetas.

A. OPERACIONES CORRIENTES

- 1.—Impuestos directos; 1.606.000
- 2.—Impuestos indirectos; 707.000
- 3.—Tasas y otros ingresos; 4.902.023
- 4.—Transferencias corrientes; 6.834.177
- 5.—Ingresos patrimoniales; 250.000

B. OPERACIONES DE CAPITAL

- 6.—Enajenación de Inversiones reales; 2.700.000

Total ingresos; 17.000.000

GASTOS

Capítulos; Denominación; Pesetas

A. OPERACIONES CORRIENTES

- 1.—Remuneraciones del personal; 7.303.002
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios; 5.329.363

- 4.—Transferencias corrientes; 1.135.000

B. OPERACIONES DE CAPITAL

- 6.—Inversiones reales; 2.200.000

- 7.—Transferencias de capital; 600.000

- 9.—Variación de pasivos financieros; 432.635

Total Gastos; 17.000.000

El Gójar, a 11 de Febrero de 1985.— El Alcalde, Severiano Moya Felipe.